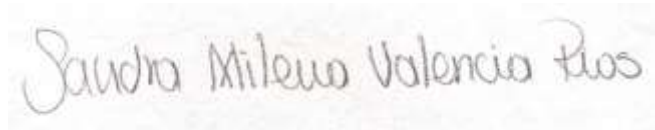


2022-385

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 4 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante subsanó la demanda en el término concedido para ello y con el memorial que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1960

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Se avoca el conocimiento de la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, promovida por el señor **WILLIAM BARRETO MURCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY LORENZO BARRETO MURCIA**.

Se procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en mención y los anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne los requisitos

exigidos en los artículos 82 y ss. del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que el despacho la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

1°. **ADMITIR** la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** adelantada por **WILLIAM BARRETO MURCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY LORENZO BARRETO MURCIA**.

2°. **DAR** a la demanda en mención, el trámite indicado en el artículo 69 del Código de la infancia y la adolescencia.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DIEGO ARANGO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación del accionante, en los términos y para los fines indicados en la sustitución del poder.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.